

O. Disposiciones estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONFLICTO positivo de competencia número 541/98 planteado por el Gobierno en relación con el Decreto de la Junta de Andalucía 287/1997, de 23 de diciembre.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de febrero actual, ha admitido a trámite el Conflicto positivo de competencia número 541/98, planteado por el Gobierno en relación con el Decreto de la Junta de Andalucía 287/1997, de

23 de diciembre, por el que se determinan las competencias de los Organos de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con los pagos, cauciones, depósitos o consignaciones judiciales. Y se hace saber que por el Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del Decreto impugnado, desde el día 10 de febrero de 1998, fecha de interposición del mismo.

Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho. El Presidente del Tribunal Constitucional, Alvaro Rodríguez Bereijo. Firmado y rubricado.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 9 de marzo de 1998, por la que se convocan subvenciones a Entidades Locales, en materia de consumo, para el período 1998-1999.

La Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, tiene como objetivo la protección de los consumidores y usuarios, y su consecución se articula a través de dos elementos básicos: El fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios y la actuación de las Administraciones Públicas.

La presente Orden se enmarca dentro de las actividades de fomento que la Junta de Andalucía asume para la defensa de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma, en colaboración no sólo con las Administraciones Locales, sino con otros Entes Territoriales o Asociativos de ámbito superior al Municipio, como medidas de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

En consecuencia, tomando como punto de partida lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía y sobre la base de los principios de cooperación y coordinación que han de inspirar la actuación de las Administraciones Públicas, se configura un régimen de ayudas otorgado a las Entidades Locales, tendente a poner en marcha y potenciar en el ámbito local las diversas medidas y programas en defensa de los consumidores y usuarios.

Por tanto, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Entidades Locales.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, para las actividades previstas en el artículo siguiente,

que se realicen durante el período de un año a contar desde la fecha de la resolución de concesión.

2. La concesión de ayudas que regula esta Orden está limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

1. Las subvenciones se concederán para financiar Convenios de Colaboración entre la Entidad Local y asociaciones de consumidores y usuarios provinciales integradas en Federaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía y cuyo ámbito de actuación abarque las ocho provincias andaluzas o con las propias Federaciones que reúnan los indicados requisitos. Estos convenios podrán tener por objeto la concertación de servicios a prestar por las asociaciones de consumidores y usuarios consistentes en:

a) La tramitación de las reclamaciones que se formulen a través de las Hojas de Reclamaciones oficiales de la Junta de Andalucía.

b) Otros servicios que sean propios del objeto social de la asociación de consumidores y usuarios y se desarrollen en el ámbito territorial de la Entidad Local.

2. Quedan excluidos de la presente convocatoria los servicios concertados entre Entidades Locales y asociaciones de consumidores para la tramitación de las reclamaciones que se formulen a través de las Hojas de Reclamaciones oficiales de la Junta de Andalucía, subvencionados por la Orden de 24 de marzo de 1997 y que se hayan de prestar durante el período de vigencia del convenio suscrito al amparo de la citada Orden.

Artículo 3. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las Entidades Locales andaluzas.

Artículo 4. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes, según el modelo recogido en el Anexo, cumplimentadas en todos sus apartados, se dirigirán a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejera de Trabajo e Industria y se presentarán por duplicado ejemplar en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria, así como

en los registros de los demás órganos y en las oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado de población del municipio o provincia.
- b) Certificado del Acuerdo, o de los correspondientes acuerdos, del órgano competente de la Entidad Local que apruebe:

- El programa de actividades en materia de consumo a desarrollar durante el año 1998, relacionado en la solicitud.
- El Presupuesto de dicho programa de actividades, asimismo indicado en la solicitud.
- La celebración de convenio o convenios, a los que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, así como su objeto y cuantía.
- El importe exacto de la subvención que se solicita.
- El porcentaje que asume la Entidad Local en la financiación del convenio o, en su caso, en cada uno de los convenios a suscribir.

2. Las Entidades Locales cuyo ámbito territorial se corresponda con el de más de una provincia presentarán su solicitud en la Delegación de la Consejería de Trabajo e Industria de la provincia en que tengan mayor número de habitantes, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado del número de Entidades Locales que constituyen la asociación y de la población de cada una de ellas.
- b) Certificado del Acuerdo, o de los correspondientes acuerdos, del órgano competente de la Entidad Local que apruebe:

- El programa de actividades en materia de consumo a desarrollar durante el año 1998, relacionado en la solicitud.
- El Presupuesto de dicho programa de actividades, asimismo indicado en la solicitud.
- La celebración de convenio o convenios, a los que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, así como su objeto y cuantía.
- El importe exacto de la subvención que se solicita.
- El porcentaje que asume la Entidad Local en la financiación del convenio o, en su caso, en cada uno de los convenios a suscribir.

3. El plazo de presentación de solicitudes es de un mes contado a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Artículo 5. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

Presentadas las solicitudes y documentación a que se refiere el artículo anterior, las Delegaciones Provinciales examinarán las mismas y, en su caso, concederán a los correspondientes solicitantes el plazo a que se refiere el artículo 71 de la LRJAP y PAC para la subsanación de los defectos que presenten. Una vez cumplimentado el anterior trámite, emitirán informe proponiendo razonadamente la concesión o denegación de la subvención y su cuantía, según los criterios del artículo siguiente, a cuyo efecto remitirán a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica dichas propuestas en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6. Criterios a aplicar en la concesión de las subvenciones.

A efectos de la concesión de la subvención y determinación de su importe, se considerarán, además de las acti-

vidades que vayan a constituir el objeto del convenio, las siguientes circunstancias:

- a) Población de la Entidad Local o, en su caso, de las Entidades Locales asociadas.
- b) El programa de actividades a desarrollar, en materia de consumo, durante el año 1998.
- c) El presupuesto aprobado por la Entidad Local para dicho programa de consumo.
- d) La repercusión social que las actividades a concertar tengan para la población de la Entidad Local solicitante.
- e) El porcentaje que asume el solicitante en la financiación del convenio o convenios.
- f) La existencia de una Oficina Municipal de Informador al Consumidor, Servicio de Consumo o Departamento de orientación al consumidor dependiente de la Entidad solicitante.

Artículo 7. Resolución, notificación y publicación.

1. A la vista de la documentación presentada y del informe emitido por las Delegaciones Provinciales, la Directora General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica resolverá, por delegación del Consejero, en el plazo de un mes a contar desde el día de la terminación del plazo que la Delegación Provincial tiene para emitir su informe.

2. Todas las resoluciones serán notificadas conforme con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las subvenciones concedidas deberán ser, además, publicadas en el BOJA. A tal efecto y según el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Trabajo e Industria publicará trimestralmente las subvenciones concedidas en cada período, con expresión del programa y crédito presupuestario a los que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

3. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

4. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a favor de beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso.

Artículo 8. Forma, secuencia del pago y justificación.

1. El pago de las subvenciones concedidas se realizará en la forma que a continuación se indica y según los siguientes porcentajes y calendario:

- a) Subvenciones de importe inferior a 750.000 ptas.:

- Pago en firme de justificación diferida del 100% de la cantidad concedida, una vez notificada la concesión de la subvención.

- b) Subvenciones de importe superior a 750.000 ptas.:

- Pago en firme de justificación diferida del 75% de la subvención, una vez notificada la concesión de la subvención.

- Pago en firme del 25% restante, una vez justificada por el beneficiario la totalidad del gasto en la forma prevista en el apartado siguiente.

2. No podrá proponerse el pago de subvenciones concedidas a beneficiarios que no hayan justificado adecuadamente subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

3. La documentación justificativa de la subvención concedida deberá presentarse en el plazo de tres meses desde su cobro y consistirá, en todo caso, en:

- Certificado de la intervención de la Entidad Local o, en su caso, de la asociación de Entidades Locales, en el que se haga constar el ingreso de la cantidad recibida (75% o, en su caso, 100% de la subvención), con expresión del asiento contable y aplicación presupuestaria.

- Certificado del responsable del área de consumo de la Entidad Local o, en su caso, de la asociación de Entidades locales, indicando que el importe total de la subvención ha sido aplicado a las finalidades para las que fue concedida, conforme a lo que se determina en la presente Orden y en la correspondiente Resolución de concesión.

- Copia compulsada del Convenio de Colaboración suscrito entre la Entidad Local y la asociación de consumidores y usuarios.

- Justificante documental del pago a la correspondiente asociación de consumidores y usuarios.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada acreditando ante el órgano concedente la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, pudiendo ésta recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios al efecto, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Comunicar a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de aquéllas o del que se produzcan éstas.

4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica que, asimismo, resolverá los expedientes de pérdida de la subvención concedida, por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, de reintegros, por delegación del Consejero.

Artículo 11. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 12. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el supuesto previsto en el artículo 11 de esta Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

A N E X O

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN MATERIA DE CONSUMO AL AMPARO DE LA ORDEN DE 9 DE MARZO DE 1998

Ilmo. Sr. D./Dña. (cargo que ocupa) de la Diputación, del Ayuntamiento, o de la Mancomunidad de (indicar sólo el organismo que corresponda), en la representación que ostenta de este organismo, a V.I. tiene el honor de EXPONER.

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales en materia de consumo (Orden de de de ,BOJA nº , de de) SOLICITA le sea concedida a la Entidad que represento, cuyos datos de identificación debidamente cumplimentados figuran a continuación, la referida subvención en la cuantía que se indica.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:	
DOMICILIO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:	
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF):	
POBLACIÓN DEL MUNICIPIO O DE LA PROVINCIA: (En el caso de asociaciones de Municipios, indicar el número de éstos y población de cada uno de ellos)	
DATOS DE LA OMIC, DEL SERVICIO DE CONSUMO O DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN AL CONSUMIDOR DEPENDIENTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE: Domicilio: Código Postal: Teléfono: Fax: Fecha de creación: Responsable:	
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA:	Ptas. (1)
PORCENTAJE QUE ASUME EL SOLICITANTE PARA FINANCIAR LOS CONVENIOS: %; QUE SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS CONVENIOS A SUSCRIBIR SUPONE: Ptas. (2)	
IMPORTE TOTAL DE LOS CONVENIOS A SUSCRIBIR:	Ptas. (3)
(1) + (2) = (3)	

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: (Indicar SI o NO)

CERTIFICADO DE POBLACIÓN
CERTIFICADO DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE CONSUMO Y SU PRESUPUESTO.
CERTIFICADO DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO O CONVENIOS, SU OBJETO Y CUANTÍA, EL IMPORTE EXACTO DE LA SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA Y EL PORCENTAJE QUE ASUME LA ENTIDAD LOCAL EN LA FINANCIACIÓN DEL CONVENIO O, EN SU CASO, EN CADA UNO DE LOS CONVENIOS A SUSCRIBIR.

DATOS BANCARIOS PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN:

Nº. cuenta (Código/cuenta/cliente):
Entidad Bancaria:
Domicilio:
Código Postal:

PRESUPUESTO Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE CONSUMO PARA EL AÑO 1988:

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE CONSUMO.	
ÓRGANO Y FECHA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE CONSUMO.	
PROGRAMA DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE CONSUMO.	
ACTIVIDAD	PRESUPUESTO PARA LA ACTIVIDAD
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	

....., a de de 1998

ILTIMA SRA. DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO, CONSUMO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de marzo de 1998, por la que se regula la Comisión de Seguimiento del Plan de Modernización del Sector Pesquero.

En cumplimiento de los compromisos contraídos por el Gobierno Andaluz tanto en el Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva como en el Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico suscrito el 25 de abril de 1997 por el Presidente de la Junta de Andalucía y el Presidente de la Confederación de Empresarios de Andalucía y los Secretarios Generales de Comisiones Obreras de Andalucía y Unión General de Trabajadores de Andalucía, la Consejería de Agricultura y Pesca, con la colaboración de las diversas entidades del sector así como de las Organizaciones empresariales y sindicales ha elaborado el Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz documento que ha sido consensuado con dichas Organizaciones y demás representantes del sector.

Los objetivos del Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz son, fundamentalmente, conseguir un desarrollo equilibrado del sector y la mejora de la renta, nivel de vida, situación laboral y niveles de protección social de sus trabajadores. Todo ello se pretende llevar a cabo a través de una serie de líneas o programas de actuación como son la investigación, regeneración y explotación de los recursos pesqueros, estructuras, industrias, comercialización, acuicultura, formación, transformación y política social.

El carácter dinámico que tiene el Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz hace que muchas de sus líneas y programas de actuación ya estén en marcha y otras que se irán poniendo en vigencia a corto plazo a través de los instrumentos normativos y medidas de carácter presupuestario que sean necesarias para su más amplia y correcta ejecución.

Es voluntad continuar la beneficiosa política de participación de los Agentes económicos y sociales en las tareas de seguimiento y evaluación de los distintos programas contemplados en el Plan de Modernización del Sector Pesquero,

que no hace más que asumir y poner en práctica lo previsto en el Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Pesca, previo acuerdo con las entidades representativas de empresarios y trabajadores, y en virtud de las competencias que me confieren los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.

DISPONGO

Artículo 1. Constitución.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz es el instrumento de participación de los Agentes Económicos y Sociales en la ejecución de los distintos programas y actuaciones previstas en el mismo, que no se halla integrada en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Ambito de actuación.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación realizará su cometido en relación con los programas y actuaciones de la competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca siguientes:

- 1.º Investigación sobre recursos, estructuras, industrias y mercados pesqueros.
- 2.º Formación de los profesionales que precisa un sector pesquero moderno y competitivo.
- 3.º Regeneración y explotación sostenible de los caladeros del litoral andaluz.
- 4.º Modernización de las estructuras pesqueras.
- 5.º Modernización tecnológica del proceso de comercialización y de adaptación de la oferta a los cambios de la demanda.
- 6.º Consolidación y relanzamiento de la acuicultura.
- 7.º Mejora de la competitividad de la industria transformadora de productos pesqueros.
- 8.º Desarrollo de una Política Social.

Artículo 3. Funciones.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer directrices para la ejecución de los programas operativos del Plan y las prioridades entre las actuaciones previstas en los mismos.
- b) Impulsar la constitución de los órganos de participación de los agentes sociales y económicos del sector pesquero que se contemplan en los programas operativos.
- c) Llevar a cabo el seguimiento del Plan, realizar las evaluaciones periódicas de su ejecución y proponer las modificaciones que resulten necesarias para la adaptación de los programas operativos.
- d) Proponer criterios para la redacción de la Memoria anual relativa al cumplimiento del Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz.

Artículo 4. Composición.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan de Modernización del Sector Pesquero estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Consejero de Agricultura y Pesca, que ostentará la Presidencia.
- b) El Viceconsejero de Agricultura y Pesca.